

La administración burocrática del cuidado. Justicia penal y "conflictos de familia"

Deborah Daich

Cuando las personas utilizan el ámbito judicial penal para discutir cuestiones relativas al contacto y sustento económico de los hijos, lo hacen presentándose como padres y madres, por lo que en sus disputas se ponen en juego tanto representaciones morales respecto a la maternidad y la paternidad como referencias a las obligaciones morales derivadas de los lazos de parentesco. Ya sea que se trate de la expresión sincera de una preocupación o de un uso instrumental —y legitimante— de esta para presentarse en la arena judicial, lo que parece estar en el centro de estas disputas entre padres y madres son ciertas representaciones acerca del *cuidado*.¹

Si bien ese tipo de conflictos se espera que sean tramitados por la Justicia Civil de Familia, el Código Penal de la Nación Argentina cuenta con dos figuras delictivas cuyos únicos protagonistas posibles son las familias. Así, existe, por un lado, el "incumplimiento de los deberes de asistencia familiar", incorporado al Código Penal por la ley 13944 del año 1950, y, por el otro, el "impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes", ley 24270 complementaria del Código Penal, del año 1993.

Los casos de 24270 son típicamente denunciados por varones, por los padres que se consideran impedidos de ver a sus hijos —con los que, por diferentes motivos, no conviven—. Generalmente, la persona denunciada como la obstructora del contacto, a la que se le imputa el impedir que efectivamente padre e hijo/a se encuentren, es la persona con la que el niño o la niña vive; la inmensa mayoría de las veces, la madre. Los casos de 13944 son típicamente denunciados por mujeres, por madres que denuncian a los padres que incumplen sus obligaciones familiares de tipo económicas;

¹ El trabajo de campo en el que se basa este trabajo corresponde a los años 2004-2007 y fue realizado estrictamente en juzgados correccionales penales en la Ciudad de Buenos Aires.

es decir, que no aportan para el sustento material de los hijos. Como generalmente los niños conviven con sus madres, ya sea porque se ha roto la alianza entre sus padres o porque esta nunca existió, son ellas —y no los padres— las que típicamente denuncian (y padecen) estos hechos. Las denuncias de impedimento de contacto y de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar suelen darse en simultáneo; es decir, por lo general aparecen como denuncias cruzadas, como casos en los que la madre denuncia al padre por 13944 y el padre denuncia a la madre por 24270. Por supuesto, esto no ocurre en todos los casos, pero muchas veces aparecen juntas a raíz de diversas situaciones.² Las denuncias de impedimento de contacto y de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, ya sea que se presenten cruzadas o no, hablan de dos tipos de problemas que están íntimamente ligados porque refieren a una misma cuestión; esto es, el cuidado de los hijos cuando los padres se encuentran separados y las relaciones establecidas entre esas madres y padres.

Las madres, quienes generalmente poseen la tenencia de los hijos, localizan el conflicto en el hecho de que los padres no se preocupan por sus hijos, pues demuestran escaso interés en términos económicos pero también afectivos. Los padres, por su parte, se quejan por la reducción de sus "funciones paternas", incluso cuando las madres no se oponen a que sigan

² Por ejemplo, he encontrado casos en los que frente a una denuncia de 13944, el padre inmediatamente y como "represalia" denuncia un impedimento de contacto —que muchas veces no es tal porque no hay quien impida el vínculo, simplemente padre e hijo/a no tenían relación, ni económica (por lo que en algún momento la madre decide denunciar) ni afectiva—. En otros casos, cuando las madres denuncian incumplimiento de los deberes de asistencia familiar —ya sea porque los padres no pagan, porque se atrasan en la entrega de la cuota o porque pagan un importe menor al acordado— evitan el contacto de los padres con los hijos como forma de presionar para lograr la regularización de la cuota de alimentos, y los hombres entonces denuncian el impedimento de contacto con sus hijos. Existen situaciones, también, en las que las madres no permiten el contacto de sus hijos con los padres —y de hecho intentan no tener ningún tipo de relación, incluyendo aquellas que hacen a la manutención económica de los niños— porque ha habido, o hay, situaciones de violencia (de los hombres hacia las mujeres y los niños las han presenciado, o de maltrato infantil) y, frente a una denuncia de 24270, ellas interponen una de violencia doméstica y lesiones, y también una de 13944 para reclamar lo que hasta el momento habían preferido obviar. En otros casos, las denuncias de 24270 de padres por años desinteresados o no en la crianza de sus hijos alientan denuncias de 13944. Todas estas situaciones se relacionan, además, con un sinnúmero de situaciones familiares, como la formación de familias ensambladas, nuevos matrimonios o la aparición de novios y novias, que pueden generar variadas reacciones entre los involucrados.

relacionándose con los hijos (Pitch 2003). Ahora bien, estos problemas presentan una serie de asimetrías. Las madres, quienes generalmente conviven con los hijos y muchas veces son sostén del hogar, pueden denunciar a los padres por el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, pero si el hombre resulta condenado, difícilmente puede aportar al sustento material de sus hijos,³ o puede resultar también que el juzgado considere que el niño/a no está en riesgo⁴ —obviamente porque la madre lo mantiene— y conformarse con que el imputado aporte menos dinero que el pactado, que envíe el caso a la justicia civil o no dé lugar a la denuncia. Los padres, en cambio, a través del control de los hijos, poseen mayores probabilidades de inmiscuirse en la vida de las madres.⁵ Cuando denuncian hechos como el impedimento de contacto, pueden llevar a las madres a los tribunales y evaluar su actuación, mientras que las madres no poseen ninguna herramienta jurídica que les permita obligar al padre a cumplir el régimen de visitas. Así, para los padres, algunos compromisos con los hijos se configuran como facultad más que como obligaciones (Pitch 2003), como derechos —a "ejercer la paternidad", por ejemplo— más que como deberes respecto de sus hijos. Al contrario, la madre tiene deberes —algunos respaldados por sanciones jurídicas y otros por sanciones sociales o morales— como cuidar, proteger y mantener económicamente a sus hijos, velar porque el padre aporte dinero para mantener a sus hijos y asegurar el contacto entre padre e hijos.

³ Si consideramos que el objetivo de una denuncia de 13944 es que el imputado pague los alimentos adeudados a sus hijos y se comprometa a hacer el pago rutinario de los mismos, una condena de prisión (que genera un antecedente penal y con ello, menores posibilidades laborales), una multa (a favor del Poder Judicial) y ser inscrito en el Registro de Deudores (lo que imposibilita pedir un crédito, sacar la licencia de conducir —esencial en el caso de trabajos relacionados— y otros permisos, algunos relacionados con lo laboral) atentan contra dicho objetivo.

⁴ Algunos juzgados consideran que la figura de 13944 se trata de un "delito de peligro abstracto", es decir que aunque el menor no esté en riesgo —porque otros aseguran su manutención— el que incumple la obligación comete delito. Otros juzgados consideran en cambio que debe considerarse "de peligro real": si el menor está en un peligro real porque no está asegurada su manutención, entonces el que incumple está cometiendo un delito; si el menor no se encuentra en peligro real —porque otros lo mantienen, porque el imputado no aporta lo convenido pero aporta algo, etc.— no consideran que sea delito y esperan que se tramite el conflicto en la justicia civil de familia (a través de un "juicio de alimentos").

⁵ En los casos en los que estas situaciones están atravesadas por la violencia, a través de los hijos y vía el reclamo por el "ejercicio de la paternidad", los hombres pueden hacerse de un arma para controlar y seguir ejerciendo la violencia contra sus exmujeres.

Estas denuncias, que en algunas ocasiones aparecen cruzadas y en muchas otras no, sin duda refieren a los mismos conflictos, a la negociación, en el ámbito familiar, de "nuevos terrenos morales" (Smart 2000). Dicha negociación puede hacer uso de los tribunales —e incluso muchas veces puede haber un uso instrumental de las figuras jurídicas, dirigiéndolas a otros fines (como cuando se denuncia en "represalia")— o de otros mecanismos disponibles a nivel social (mediaciones privadas, terapias familiares, intermediación de familiares y amigos, etc.). En definitiva, estos problemas están íntimamente ligados porque están insertos en un mismo campo de significación que no es más que la moralidad del parentesco.

I

Se ha dicho que, en términos morales, las relaciones de parentesco son una ética del cuidado (Borneman 1997; Bestard 2004). Las conductas prescritas por el parentesco no son determinaciones derivadas de la reproducción sexual o la sangre; pueden ser símbolos culturales de una relación y, sin duda, son símbolos centrales de la familia occidental. Estos símbolos refieren a un determinado tipo de relación: representan una solidaridad duradera y difusa entre las personas (Schneider, en Bestard 1998), que puede ser vista como una serie de derechos y deberes morales que configuran las relaciones de cuidado. Así entonces, el cuidado conecta a las personas y, de esta forma, puede ser "el contenido de las relaciones de parentesco" (Borneman, en Bestard 2004).⁶

Carol Gilligan (1982) fue quien primero identificó una ética del cuidado, que vinculó a una voz femenina, y la contrapuso a la ética del derecho, la cual vinculó a una voz masculina. Criticando las teorías universales acerca de la moral y el desarrollo emocional, basadas exclusivamente en percepciones y experiencias masculinas (como la teoría de desarrollo moral de Kohlberg), Gilligan intentó darles voz a las mujeres. Argumentó que la teoría de Lawrence Kohlberg⁷ sólo permite ver un aspecto de la orientación

⁶ Según Borneman (1997), al priorizar la familia primaria, en un caso, y el intercambio entre grupos, en el otro, tanto Radcliffe-Brown como Lévi-Strauss pasaron por alto el cuidado (la necesidad de cuidar y ser cuidado) que se brindan los seres humanos, vínculos, a su entender, constituyentes de las relaciones de parentesco.

⁷ Los experimentos, en el ámbito de la psicología, seguidos según el modelo de juicio moral de Kohlberg daban como resultado una calificación más baja a las mujeres frente a los participan-

moral, la que se centra en la justicia y los derechos, dejando a un lado la orientación hacia el cuidado y la responsabilidad:

[...] la autora [Gilligan] explica el desarrollo de la ética del cuidado en las mujeres a partir del desempeño de sus roles de género tradicionales en la esfera privada, su compromiso con la familia y la protección de la vida. Mientras las mujeres tienden a entender los problemas morales como un problema de relaciones que implica responsabilidad y cuidado, los varones tienden a poner el énfasis en los derechos y las normas (Kohen 2008: 33).

Así, se trata de dos visiones de la moral que son complementarias y no secuenciales o necesariamente opuestas; la primera orientación, una voz masculina, la "voz de la justicia", es una ética del derecho o de la justicia (*an ethic of justice*); y la segunda, la "voz del cuidado", una voz femenina, es una ética del cuidado (*an ethic of care*) (Gilligan 1982).

Si bien el trabajo de Gilligan recibió múltiples críticas,⁸ su teoría ha contribuido a numerosos debates y ha inspirado nuevos trabajos,⁹ nuevas perspectivas que pueden iluminar ciertos problemas sociales y procesos de género. La idea de que existen modos masculinos y femeninos de razonamiento moral —en definitiva, diversas moralidades masculinas y femeninas— no significa que hombres y mujeres muestren distintos juicios morales en función de una diferencia esencial entre los sexos, ni que todas las mujeres, más allá de sus diferencias, razonen de una misma manera y todos los hombres, independientemente de lo que los diferencie, de otra. No se trata

tes varones. Al distinguir entre una orientación ética de la justicia y una orientación ética del cuidado, Gilligan explica de otra manera el desarrollo moral de las mujeres y sus capacidades cognitivas. Las mujeres no presentan un desarrollo moral inferior a los hombres, sino que hombres y mujeres presentan patrones diferentes. Así, por ejemplo, de acuerdo con sus propios experimentos, Gilligan sostuvo que las imágenes con las que niños y niñas piensan acerca de los conflictos morales son las de jerarquía y red interconectada (*network*), respectivamente; que las niñas se preocupan más por el contexto y las relaciones sociales de todos los involucrados en el conflicto moral hipotético (Gilligan 1982).

⁸ Por ejemplo, se ha criticado su trabajo por tener visos esencialistas, se objetó la metodología empleada en la investigación, etc. Para una reseña de las críticas al trabajo de Gilligan, ver Kohen (2008).

⁹ El enfoque de la "ética del cuidado", con algunas variaciones, ha sido utilizado por distintos científicos sociales, ya sea como punto de partida, punto a refutar, o relativizar o complejizar (Borneman 1997; Danby 2002; Smart 1995; Ruddick 1989). Acerca de este tema ver también Kohen (2008). El trabajo de Gilligan también ha contribuido a numerosos debates, entre ellos algunos que se han dado en el campo del derecho, como las críticas al sistema judicial que identifican al derecho con la cultura masculina (Kohen 2008).

tampoco de esencializar el cuidado como algo inherentemente femenino, sino simplemente de reconocer que, al experimentar diferentes condiciones de existencia, hombres y mujeres priorizan distintos asuntos cuando deciden y actúan, y cuando elaboran y expresan sus juicios morales.

En su investigación acerca de los arreglos familiares posdivorcio en Inglaterra, Carol Smart encontró que cuando preguntaba a madres y padres por las formas en que se ocupaban de los chicos luego de la separación, las madres le hablaban acerca de lo que era mejor en esas circunstancias, sus preocupaciones y dolores, el deseo de que los chicos no pierdan el contacto con sus padres, sus visiones respecto de qué era dañino y qué no para sus hijos. Los padres, por su parte, hablaban de sus derechos como padres, su enojo hacia la ley porque no consideraban que sus derechos fueran respetados y la necesidad de pelear las demandas de sus exparejas. Así, al parecer, las mujeres le hablaban en el marco de una ética del cuidado y los hombres en términos de una ética de la justicia (Smart 1995: 176).

Algo similar evocan los casos locales. Cuando madres y padres hablan acerca de sus conflictos judicializados, por lo general las madres hacen hincapié en lo que hace al cuidado de los hijos, mientras que los padres enfatizan sus derechos como padres y su descontento con el sistema judicial:

Mirá, yo me separé del papá de la nena hace aproximadamente siete años. Vino un día a visitarla y nunca más me la trajo. Yo hice la denuncia, pasaban las horas y no me la traía. Él pidió la tenencia, pero no se la dieron; todavía la tengo yo. Y estoy peleando la restitución porque yo me fui a vivir a Mar del Plata [...]. Yo ahora tengo un régimen de visitas, pero ahora cuando vine no me dejó verla, no me la entregó, entonces le hice una denuncia penal.

Más que nada, cómo decirte, no peleo porque sí, porque si yo la veo a ella bien, contenta con el papá, que está feliz, yo creo que me conformaría con el régimen de visitas, pero la que no está bien es ella, y yo tampoco la veo bien; yo estaría más tranquila y no insistiría en recuperarla si estuviera bien. Más que nada es eso, aparte ella me pide que quiere venirse conmigo.

Él tiene una nueva pareja y una hijita, y yo sé que hace diferencia entre los hijos. Yo le escribí una carta al juez y le digo que si la nena estuviese bien yo no insistiría, pero no la veo bien; pesa lo mismo que el hermanito y él es dos años más chico. Me la ha dado con hongos y piojos, y todavía no sabe bañarse sola (Entrevista con una mujer, denunciante de 24270).

Entrevistado: [...] Yo estoy convencido de que hasta que la nena sea grande no la voy a poder ver, porque la madre no lo permite, y, a pesar de que yo soy el padre, la justicia no hace nada. ¿Sabés la cantidad de denuncias que hice? Y no pasa nada.

Deborah: ¿Ella te hizo a vos?

Entrevistado: De alimentos, lo resolvimos, todos los meses deposito en una cuenta que ella tiene la tarjeta, y nada, sigo sin ver a la nena. En los juzgados no te escuchan; si me escucharan, hubiesen tomado otra determinación. La ley dice que tiene que dictarse un régimen provisorio, pero si ella no lo cumple no pasa nada.

Uno es bastante ingenuo, confía en la justicia. Yo ahora estoy bastante resignado pero uno cree que los tiempos de la justicia no son lo que son. Uno piensa "yo voy hoy, el juez lo ve mañana y resuelve enseguida" y no, no es así. Ni los jueces, ni nadie de los que trabajan en el sistema resuelven, nadie te respeta. (Entrevista con un hombre, denunciante de 24270).

Pero las madres no hablan sólo de cuidado ni los padres hablan sólo de derechos, cuestión que pronto fue advertida por Smart (1995) en su investigación; los padres que ella entrevistó hablaban de justicia, pero también hablaban de cuidado. Así pues, como en la investigación de Smart, aquí tampoco encaja perfectamente la tipología dualista de Gilligan; en los procesos judiciales que madres y padres entablan en los tribunales locales, los hombres hablan también de cuidado y las mujeres hablan también en términos de derechos.

El cuidado no es algo intrínseca e inherentemente femenino; no es algo natural de las mujeres ni su esencia. En todo caso, se trata de "una situación que no es elegida, sino que más bien proviene de las normas dadas por las relaciones de parentesco. Lo dado, lo que es un hecho, no solamente proviene de la naturaleza, lo dado proviene también de las normas sociales que son hechos sociales" (Bestard 2004: 16). Las formas que asumen las relaciones de cuidado responden a las formas en que se organizan las de parentesco en contextos particulares. En nuestras sociedades, las relaciones de parentesco, productoras y reproductoras de un sistema de sexo/género (Rubin 1975), están organizadas —vía la división sexual del trabajo— de forma tal que son las mujeres quienes principalmente se hacen cargo del cuidado de los miembros de la red familiar.

Con todo, el cuidado no es algo de exclusiva incumbencia de las mujeres; en realidad, las relaciones de cuidado atañen a hombres y mujeres, pero sucede que son valoradas a nivel social de forma diferencial en virtud del género. Así, el cuidado es visto, respecto de las mujeres, como su deber ser, y más aún si se trata de madres, imagen que se corresponde con las visiones tradicionales acerca de la maternidad y paternidad (padre proveedor y jefe de la familia, madre amorosa y cuidadora) que abrevan en el modelo de familia nuclear del Occidente moderno. Respecto de los padres, es visto como un derecho¹⁰ y, a últimas fechas, como un elemento central

¹⁰ Donna Guy señala, para el período 1880-1930, que en los expedientes judiciales de casos de tenencia "no todos los hombres manifestaban el propósito de cuidar de sus hijos; esta negativa

en la representación de los "nuevos padres", quienes idealmente son más amorosos y participan más del cuidado cotidiano de los niños. Pero, por lo pronto, esta "nueva paternidad" tiene más que ver con discursos culturales y políticos que con verdaderos cambios en la conducta social (Sefton 2006; Johansson y Klinth 2007; Wall y Arnold 2007).

Si la tipología de Gilligan simplifica el análisis de lo que padres y madres expresan en sus litigios judiciales, en cambio, la reelaboración que Tronto ha hecho de su trabajo, según lo reseñado por Smart (1995), puede ser de gran utilidad. Al abordar la ética del cuidado, Tronto asume que no se trata de un campo homogéneo e identifica, al menos, dos modos de cuidado: *caring for* y *caring about*. El primero podría traducirse al español como el acto de cuidado propiamente dicho, refiere al acto de cuidar, querer y atender. Por ejemplo, cuidar de los chicos, atender a los enfermos, ocuparse de las necesidades diarias de los débiles y así. El segundo término, en cambio, puede traducirse como un acto de preocupación. Smart asocia el *caring about* con la demostración de una preocupación que escapa al día a día, es más bien una preocupación social como "el hambre en Etiopía y la guerra civil en Rwanda", y es tradicionalmente visto como una postura ética (1995: 176).

En los expedientes por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar e impedimento de contacto —a través de escritos presentados y registros de audiencias o actas de declaraciones— abundan expresiones que refieren tanto a *caring for* como a *caring about*. Por lo regular, las madres mencionan las acciones que realizan cotidianamente y que redundan en el cuidado de sus hijos (*caring for*), mientras que los padres expresan afirmaciones que buscan demostrar su preocupación por los hijos (*caring about*). La postura que los padres suelen invocar en sus presentaciones judiciales suele corresponder a la de la ética del *caring about*, expresiones de preocupación y compromiso con los hijos aunadas con reclamos por el ejercicio de la paternidad.

A diferencia del relato de cuestiones que hacen al cuidado cotidiano, las expresiones de preocupación no necesariamente llevan a una acción en el

voluntaria era también considerada por los hombres como parte de sus derechos. Algunos de ellos simplemente se negaban a ejercer el rol de padre" (1999: 40). Asimismo, es interesante la reflexión que, a través del análisis de películas argentinas de mediados del siglo XX, Cosse (2006) realiza respecto de la paternidad. Identifica distintos prototipos masculinos en relación a la paternidad, recuperando las imágenes fílmicas que la subrayan como una relación construida sobre el afecto antes que sobre los lazos biológicos, como una dimensión de la identidad masculina y como una forma de realización personal.

futuro y no necesariamente conllevan una acción pasada o presente. Por eso, a diferencia del *caring about*, la ética del *caring for* requiere comunicar una experiencia de cuidado concreta que no todos los padres ni todas las madres están en condiciones de comunicar. En la mayoría de los casos, son las mujeres, las madres, quienes pueden referir acciones de cuidado propiamente dicho —cuestión que, por cierto, es vista como algo normal y natural—, pero también hay casos en que los padres pueden invocar ese tipo de cuidado (como un caso en el que el padre presentó en el juzgado un cuaderno en el que registraba todo lo relacionado con el cuidado de su hijo, a qué hora había tomado el biberón, si había orinado y defecado, etc.) —cuestión que, a diferencia de la anterior, es vista como digna de reconocimiento—.

Un proceso judicial es una conjunción de múltiples versiones, todas ellas originadas por el mismo acto (Corrêa 1983), o, tal vez, una serie de actos. Para los casos que nos ocupan, estas versiones pueden originarse en una disputa por un hecho como los alimentos o las visitas, o pueden tratarse de disputas entre excónyuges o parejas en las que los alimentos o las visitas —y, por consecuencia, los niños— son, en realidad, instrumentos utilizados en la contienda. Tanto en un caso como en el otro, las versiones que padres y madres presentan en el ámbito judicial implican una construcción de sí mismos como buenos padres y madres, y, generalmente, del padre o madre contrincante como (más o menos) mal padre o madre. Estas construcciones, a su vez, se apoyan en ciertas representaciones acerca de las obligaciones morales derivadas del parentesco. Así pues, ya sea que se trate del núcleo del conflicto o sea una forma para reñir, ya sea que remita a hechos verdaderos o no, lo que en el centro de estas disputas aparecen son representaciones acerca de las relaciones de cuidado; en las versiones que madres y padres ofrecen en el ámbito judicial, aparecen imágenes ligadas a la ética del *caring for* y a la del *caring about*.

Así, en el discurso de las madres —tanto en sus denuncias como en sus descargos cuando son denunciadas— aparecen referencias a los actos de cuidado que realizan para con sus hijos y lo que consideran la falta o el mal desempeño en el cuidado de los chicos por parte de los padres:

El expediente comienza con la denuncia de *Pedro*,¹¹ quien declaró que *Laura* no permite que vea a sus hijos, "le prohíbe hacerse cargo de los menores, cumpliendo con su función de padre". *Laura* fue citada para notificarla de sus derechos y garantías como imputada

¹¹ Todos los nombres han sido cambiados.

y en esa ocasión manifestó que la razón por la que se dificultaban las visitas era porque *Pedro* era "muy negligente", que en una ocasión no había atendido a su hijo cuando sufrió "un raspón que en realidad era una lesión importante" y que hasta había perdido a uno de sus hijos en una salida (Notas sobre un expediente de 24270).

Juan denunció a *Carla* por impedirle ver a su hijo de un año y medio de edad. En su descargo, *Carla* negó la imputación originaria remarcando que en realidad su reticencia a que el menor viera al padre fue porque este solía sacarlo a pasear en motocicleta y ella temía por la integridad física del niño (Notas sobre un expediente de 24270).

En muchos casos, las madres denuncian que los padres no aportan a la manutención de los niños (lo que consideran jurídicamente reprochable) y declaran que tampoco aportan a su contención afectiva (lo que consideran reprochable a nivel moral), al punto que muchas mujeres relatan que sus exparejas ni siquiera llaman a sus hijos para sus cumpleaños. He encontrado casos también donde las mujeres denuncian incumplimientos de los deberes de asistencia familiar e identifican algún hecho específico como el punto de inflexión en el quiebre de la obligación moral de cuidado (y por tanto, un mal ejercicio de la paternidad). Por ejemplo, tenemos el caso de una mujer que relataba cómo el padre de su hijo, a sabiendas de que ella estaba desempleada, se había negado a comprar los medicamentos que el niño, que sufría de una condición médica crónica, necesitaba.

En el discurso de los padres —tanto en sus denuncias como en sus descargos cuando son denunciados—, aparecen expresiones de preocupación por el bienestar de los niños, a veces reforzadas con el relato de hechos que hablan del deseo y el derecho de asumir la responsabilidad paterna. En sus exposiciones, las mujeres suelen aparecer como malas madres porque impiden que sus hijos gocen del cuidado y compañía de sus padres:

María denunció a *Luis* porque "no cumple la cuota alimentaria respecto de su hijo, quien padece una afección cardíaca congénita". *María* declaró que si bien tenían un juicio de alimentos y visitas en trámite en un juzgado civil, realizaba la denuncia porque *Luis* adeuda dos años de cuotas. *Luis* declaró que no es que no quiera pagar las cuotas, sino que tiene problemas económicos. En un escrito que presentó, argumentó que se preocupa por el niño y que *María* "no debe olvidarse que fue y sigue siendo ella quien pisotea y manipula los derechos de su hijo y los míos, más precisamente desde el día en que nació, cuando fue a dar a luz a una clínica privada, sin dármele a conocer y ocultándome la paternidad a tal punto que fui yo quien recorrió toda la capital en busca de tal clínica y el registro civil a la que pertenecía para poder reconocer a nuestro hijo" (Notas sobre un expediente de 13944).

Alex denunció a *Romina* por impedirle el contacto con su hijo. Denunció en el juzgado que *Romina* "le impide ejercer su derecho de padre, impidiéndole el contacto con su hijo [...] que accedió a hacerse cargo del menor, ya sea tanto en su crianza como también a realizar el aporte económico correspondiente a los gastos del mismo, ya que él es y

se siente el padre de xxx". En la declaración indagatoria, *Romina* negó haber impedido el contacto, y argumentó que era el padre de su hijo quien no cumplía con las visitas (Notas sobre un expediente de 24270).

El expediente comienza con la denuncia de *Víctor*, quien declara que *Elena* y su hija se habían marchado del hogar sin saber él dónde se encontraban. Relató que tenían problemas de pareja, pero que la noche anterior al hecho no habían discutido. Luego de un mes, *Víctor* presentó un manuscrito en el juzgado para asentar que había reanudado el contacto con su hija, quien se encontraba viviendo con la madre, *Elena*, en la casa del novio de esta última. Sostuvo además "mi preocupación, porque el lugar donde mi hija está viviendo es en el campo, donde no tiene contacto con personas, y el vecino más cercano es de dos kilómetros. Tampoco tiene medios de comunicación, estaría también inhabilitada para concurrir al colegio y a los primeros auxilios". Al comprobar que "la imposibilidad concreta de tener un acercamiento a su hija fue superado a los 31 días", el juez sobreseyó a *Elena* (Notas sobre un expediente de 24270).

En estos contextos, las expresiones de preocupación por los hijos pueden ser vistas como una forma de expresión obligatoria de los sentimientos (Mauss 1979). Las emociones no sólo refieren al plano individual; se trata de significados motivados culturalmente o socialmente articulados (Lutz y White 1986; Leavitt 1996); si bien se sienten o interpretan de forma subjetiva, son seres humanos socializados quienes las sienten en contextos sociales específicos, y son producidas, expresadas y sentidas a nivel social y de forma simbólica (Leavitt 1996). Así pues, lo emocional, los sentimientos, habla de fenómenos sociales que dan cuenta de situaciones, relaciones y posiciones morales (Lutz 1986). La explicitación de las emociones no implica sólo una afirmación sobre el estado interno de los sujetos, sino también una afirmación sobre las relaciones que vinculan a los sujetos entre sí y a estos con distintos eventos:

Pues la emoción se finca "sobre" las relaciones sociales: los sistemas de significado emocional reflejan esas relaciones y, a través de la constitución emocional del comportamiento social, las estructuran (Lutz 1982; Lutz y White 1986). La emoción sólo puede entonces manifestarse empotrada sobre lazos de sociabilidad, ya que es el conocimiento de estos lazos y de estas relaciones lo que brinda la posibilidad misma de esa emoción (Daich, Pita y Sirimarco 2007: 77).

De aquí entonces que, en los procedimientos judiciales que nos ocupan, las disputas impliquen la expresión de sentimientos capaces tanto de representar acciones y relaciones determinadas (por lo regular, expresiones de bronca y enojo porque la expareja no cumple con los alimentos o las visitas; en virtud de una separación conflictiva, de recelo y desconfianza frente a cualquier actitud del excompañero / a de preocupación y afecto por los hijos) como de participar en la construcción moral de los *selves* (en estos casos, particularmente en relación con la maternidad y la paternidad).

Como sugiere Vianna (2010), la expresión de sentimientos en el contexto de las experiencias judiciales en procesos de guarda, y también en los que nos interesa por cuanto se trata siempre de procedimientos que versan sobre el cuidado, implica reconocerse inscrito en un orden de obligaciones; es decir, la demostración de emociones indicaría la internalización de tales obligaciones. Ahora bien, el discurso emocional que los participantes de estas contiendas utilizan para construirse moralmente no siempre representa sus estados internos; la expresión de sentimientos no garantiza la experiencia de la emoción, y puede corresponderse con motivaciones reales o no, por lo que puede tratarse de sentimientos genuinos o incluso de estrategias (Myers 1979). Vinculadas a un orden moral, la expresión de las emociones y sentimientos permite legitimar determinados discursos, por ello la evocación de estos puede tener también un uso instrumental:

Se trata de un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. *Mercedes* denunció a *Pablo* porque debe seis años de cuotas de alimentos para su hija. El juzgado indicó la realización de un informe socioambiental acerca de la niña y del padre, así como también ciertas averiguaciones (informes a la DGI, al ANSES, etc.). En el informe socioambiental que se le realizó a *Pablo*, este refirió que "de una relación circunstancial que mantuvo alrededor de un año con *Mercedes* nació su hija, de la que dice desconocer cualquier dato y a quien vio en escasas oportunidades hasta los tres meses de vida". *Pablo* fue citado para una declaración indagatoria en la que dijo que "no es cierto que se haya negado a cumplir con sus deberes de asistencia familiar; es más, la madre de la menor nunca le dejó ver a su hija, ofrecerle sus cuidados y su amor. Actualmente no sabe dónde vive su hija a quien, muy a su pesar, no ve desde que tenía un año de edad y a quien ama y adora [...] que siempre trató de cumplir con la cuota alimentaria pero no tiene comprobantes de ello porque *Mercedes* nunca se los extendía [...] que, si bien cuando la menor era más pequeña, el deponente, para protegerla, no quiso complicarle la vida. Ahora, con más de 19 años, ella puede decidir sola y por su cuenta acercarse al deponente, quien nunca le negó ni le negaría afecto y contención. Entiende que es la madre de la menor quien los ha separado y quien solamente pretende dinero, impidiéndole al deponente mantener una relación paternal con su hija. Aclara que no fue su intención abstenerse de cumplir con sus deberes de padre, sino que no tenía conocimiento y hasta la actualidad no lo tiene, del domicilio de su hija". Para acreditar las declaraciones de *Pablo*, el juzgado citó a la hija, quien declaró "que no tiene relación alguna con su padre, directamente no lo conoce, sólo lleva el apellido de él. Nunca lo vio en toda su vida [...] sólo una vez lo llamó por teléfono y como respuesta recibió que su padre no tenía idea de que tenía una hija. Nunca más supo de él". El caso terminó en una *probation* (Notas sobre un expediente de 13944).

Así las cosas, la forma en que padres y madres se presentan en la arena judicial implica la elaboración de discursos morales en los que se ponen en juego afirmaciones relacionadas con la ética del *caring about* y del *caring for*, así como la expresión de sentimientos que refieren justamente a distintas obligaciones y posiciones morales:

El expediente comienza con la denuncia de *Carlos*, quien declara que estuvo casado siete años con *Sara*, con quien tuvo dos hijos. Denunció que *Sara* se mudó con sus hijos a otra provincia, que él gira el dinero para los alimentos de los niños y que *Sara* no le permite verlos. *Carlos* presentó un escrito en el que denunciaba lo siguiente: "considero una obligación moral denunciar las nuevas conductas exteriorizadas por la madre de mis hijos ante las autoridades del colegio los días 16 y 17, por haberme permitido ver a mis hijos por el lapso de cinco minutos en la sede del colegio. No sólo la madre de mis hijos es quien protagoniza estos actos indignos, sino que más grave aún es el comportamiento de su concubino, quien dice ser abogado, quien también insultó a las autoridades del colegio por su accionar. Sr. Juez, después de nueve meses de expresar mi permanente insistencia ante la madre y autoridades del colegio, mi felicidad y la felicidad que exteriorizaron mis hijos al poder verme y darme un beso se vio denigrada por la actitud de la madre que anticipó al colegio que no los mandaría más por haber otorgado el permiso aludido". *Sara*, a su vez, presentó por medio de su abogado un escrito en el que manifestaba que *Carlos* conocía el teléfono y la dirección de su domicilio y que en el mes de enero había estado quince días con los niños: "Vs podrá ponderar que el denunciante ha tenido contacto con sus hijos, que esta parte siempre intentó que esto fuera así y lo único que recibo es esta denuncia y que desde hace mucho tiempo incumple con sus deberes de asistencia familiar". *Carlos* respondió con otro escrito, también elaborado por un abogado, en el que sostuvo: "he intentado por vías pacíficas ver a mis hijos de corta edad, pero no ha bastado para que el delito cometido por la madre, de continuidad permanente, cese por el mejor y mayor interés de los menores; entonces no queda otra alternativa de exigir a este órgano jurisdiccional que actúe en consecuencia. El delito que he denunciado tiene igual o mayor importancia que un robo, un secuestro o un homicidio para esta parte, es por ello que no entiendo el silencio y no comprendo el amparo aparente al delincuente [...] Soy padre y tengo el derecho de ejercer la patria potestad sobre los mismos hasta tanto una sentencia firme eventualmente me lo prohibiera. Soy padre y tengo la obligación de controlar su estado de salud física y mental. Soy padre y tengo la obligación de exigir a SS que resguarde el derecho de mis hijos a tener contacto con el padre no conviviente". El juzgado pidió un informe socioambiental de los niños, el cual fue de características positivas y citó a *Carlos* para que amplíe su denuncia. *Carlos* declaró que conocía el domicilio de los chicos pero que nunca fue porque *Sara* se lo prohibió: "quiere aclarar que está preocupado por sus hijos, por su estado de salud y su educación". El juez citó a las partes a una "audiencia de contacto", pero *Sara* no asistió, justificando su ausencia en el hecho de que los niños estaban enfermos y ella tenía que cuidarlos. Frente a ese hecho, el juez ordenó que el Cuerpo Médico Forense (CMF)¹² fuera al domicilio de *Sara* a certificar el estado de salud de los chicos y que *Carlos* fuera también para que pueda reestablecer el contacto con sus hijos.

El profesional del CMF informó al juzgado que los chicos estaban "con un cuadro de las vías aéreas superiores" y que *Sara* le había prohibido la entrada a su casa a *Carlos*.

Sara explicó esta situación en un escrito en el que manifestó que *Carlos* se quedó en la planta baja del edificio porque ella creía que "sería muy violenta la situación de que ingresara al domicilio, y no me oponía a que los viera en la planta baja del edificio,

¹² El Cuerpo Médico Forense es un equipo de profesionales de la salud dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, encargado de evaluar a aquellas personas derivadas por los juzgados.

pero que entendía que dado el estado de salud de los menores, esto no era aconsejable [...] Quiero que VS sepa que amo a mis hijos, que los mismos necesitan a su madre. Que se encuentran enfermos [...] En esta falsa denuncia me encuentro como demandada cuando en realidad soy víctima de la falta de amor de *Carlos* para con sus hijos. Una muestra más de su proceder [es que] no fue capaz de ofrecer el dinero para costear los remedios, no aporta mensualmente el dinero suficiente para la manutención de sus hijos", "nunca se preocupó por sus hijos y ahora quiere hacer creer que es un buen padre, nada más alejado de la realidad [...] Para el hipotético caso de que VS determine cualquier régimen, quiero manifestar que *Carlos* tiene serios trastornos psíquicos", que *Carlos* trabajaba en un local de videojuegos, y que "las personas que frecuentaban dicho local no eran de lo mejor. La mayoría eran menores de los lugares más carenciados. Cuando le entregaba a los chicos para que él los cuidara, aproximadamente en el año 2003, mis hijos eran prácticamente abandonados por el padre y sus amistades eran estos chicos de entre ocho y quince años que fumaban, decían malas palabras, etc.". Por último, *Sara* pidió que si se fijaba un régimen de visitas fuera controlado por una asistente social o un psicólogo. El juzgado resolvió imponer un régimen de visitas provisorio, cuyo cumplimiento sería supervisado por una asistente social. Finalizado el régimen, el juez sobreseyó a *Sara* y envió testimonios del caso a la justicia civil (Notas sobre un expediente de 24270).

Los discursos morales, como los presentes en estas notas sobre un expediente de impedimento de contacto, son formas de negociar la gestión del cuidado de los niños que tienen implicaciones en las identidades morales de las personas. Estas están comprometidas en ciertas relaciones a lo largo del tiempo, como las de parentesco, las cuales son productivas de un sentido específico del *self*. Así, la renegociación de los terrenos morales luego de una separación puede ser una oportunidad para la reapropiación y reformulación de las "identidades y reputaciones morales" (Smart, Wade y Neale 1999), o para una reconstrucción o reafirmación del *self*.

II

Teniendo en cuenta la afirmación de Gilligan respecto de que el sistema legal occidental está basado en la ética de la justicia y no tiene espacio para una ética del cuidado —una voz que entonces no podría ser escuchada—, Smart (1995) afirma que, en realidad, en dicho ámbito hay espacio para una ética del cuidado, pero sólo para aquella que es vista como una postura ética, una forma reflexiva y consciente de elección y acción. De esta manera, y puesto que la ética del *caring for* es vista como un acto instintivo y reflejo, sólo la del *caring about* puede ser, en el mundo judicial, reconocida y escuchada. Así, sostiene la autora, al articular sus discursos en torno a la ética del *caring about*, los padres son tratados como buenos actores morales que merecen reconocimiento. De aquí, pues, que el tema del cuidado no sea una retórica que le dé voz a las mujeres/madres, sino una que, irónicamente, le dé una

nueva voz a los varones/ padres (Smart 1995). Aunque en términos generales coincido con la autora, en particular en lo que hace a una nueva voz articulada por los padres (y asociaciones de padres) en sus demandas, me gustaría matizar un poco esta afirmación. Si bien las relaciones de cuidado son naturalizadas y vistas como una tarea femenina y, en el ámbito de los tribunales, se las asume como la normalidad y el deber ser de las mujeres, ello no quiere decir que no pueda funcionar como una retórica audible que efectivamente les dé, si no una voz propia, al menos cierto poder.

Es el caso, por ejemplo, de las situaciones en que las madres impiden el contacto de sus hijos con los padres alegando episodios de violencia. La apelación al ideal de lo materno y al cuidado maternal —en estos casos, cruzada con la narrativa de la violencia doméstica y el discurso acerca del bienestar de los niños— permite justificar y legitimar, en el discurso de los actores, determinadas acciones (de hecho, de acuerdo con el ideal, se espera que ciertas acciones tengan lugar¹³ —por ejemplo, que las madres protejan a sus hijos, se sacrifiquen por ellos, etc.—):

Una mujer se presentó en el juzgado para ser "notificada de sus derechos y garantías". El agente judicial encargado de ello le leyó la denuncia que había en su contra. Su exesposo la había denunciado porque le impedía ver a la hija de ambos. La mujer declaró que el hecho imputado era cierto y que no iba a permitir ese encuentro: "él es un hombre muy violento, por eso me separé. Una cosa es que me maltrate a mí [...] No voy a dejarlo solo con mi hija, no voy a permitir que le suceda algo. Como madre, no puedo exponer a mi hija, antes de llevársela, nos volvemos a Paraguay (Audiencia de notificación de derechos y garantías en un caso de 24270).

Jorge denunció que *Silvia* no le permite ver a sus tres hijos, que a pesar de contar con un régimen de visitas dictado por un juzgado civil de familia, al ir a buscar a sus hijos *Silvia* "le refirió que no iba a hacerle entrega de sus hijos y le cerró la puerta en la cara y que no es la primera vez que sucede". *Silvia* fue citada para notificarla de sus derechos y garantías, y en esa ocasión declaró que "la nena no quiso verlo más después de una visita de la que no quiso hablar, y por esta razón la llevó a un psicólogo del Hospital Gutiérrez, que existe una relación violenta y conflictiva entre ellos, por lo que la dicente afirma que realizará una denuncia por violencia familiar, y que hasta que *Jorge* no sea examinado no permitirá el contacto (Notas sobre un expediente de 24270).

La maternidad es un fenómeno compuesto por discursos y prácticas que conforman un imaginario complejo en el que predomina el mito del

¹³ Y cuando las mujeres no cumplen con los ideales de la maternidad socialmente construida, son responsabilizadas o culpadas por todo lo que pueda sucederles a sus hijos, cuando no tildadas de "malas madres".

amor materno y el instinto maternal (Verea Palomar 2005). Si su correlato es la representación ideal de la "buena madre", sin duda la retórica del *caring for* puede ser considerada como un discurso que forma parte de este imaginario. Así las cosas, en la práctica, la retórica del *caring for* o, en este caso, del *buen cuidado materno*, permite que algunas mujeres puedan protegerse y proteger a sus hijos de la violencia de sus exparejas, asegurándose una protección judicial:

[...] se da mucho que en el impedimento de contacto, cuando viene vinculado con violencia, no hay delito de la madre. O sea, hay muchos padres que son violentos y denuncian, y cuando la mamá dice que efectivamente hay violencia, hasta que no hay cerramiento no hay visitas o hay una visita limitada con alguna asistente social (Entrevista a un juez penal correccional).

[...] si lo dice por algo es, no se puede desacreditar los dichos de esa mamá. Te está diciendo que algo pasa con el chico y el papá. Puede ser mentira pero te lo dice la mamá; no lo podés pasar por alto (Entrevista a un agente judicial).

En algunos casos ves que la madre está muy, pero muy, angustiada, y si se trata de un beboto, por más que la violencia no sea con el nene, que sea entre ellos ponele, yo no me pronunciaría a favor de un régimen tan angustioso para una mamá que da teta, viste, algo que sea perjudicial para el vínculo materno-filial que es algo que te marca para toda la vida (Conversación con una asistente social que interviene en las audiencias de contacto de las 24270).

Pero, en tanto discurso verosímil con efectos concretos sobre las personas, es también una retórica que permite a las madres instrumentalizar a sus hijos, y hasta acusar falsamente al padre (Badinter 2003) e impedir el contacto:¹⁴

Hay muchas mujeres perversas que no tienen motivos para impedir el contacto, pero acá dicen cualquier cosa, que es narcotraficante, tratante de blancas, de todo. Así que cuando dicen que los tipos son violentos, obviamente no lo podés dejar pasar, pero tampoco te lo podés creer así nomás (Conversación con una agente judicial).

Así pues, fuente de poder y de sospecha, esta retórica enraizada en el imaginario maternal reivindica pero también vilipendia a las mujeres:

Podés hacer la ampliación de la denuncia, podés hacer mil denuncias, pero ningún juez en la Argentina va a condenar a una mamá por 24270. Me lo dijo el oficial que estaba a

¹⁴ Como sugiere Badinter (2003), reconocer la existencia de un poder y una violencia femenina no es minimizar en nada lo importante de la violencia masculina y la urgencia de contenerla. En todo caso, de lo que se trata es de escapar de las visiones maniqueístas y simplistas de lo social.

cargo ahí del juzgado. ¿Cómo condenas a una mamá? Se creen que porque son la madre pueden hacer lo que quieren (Entrevista a un denunciante de 24270).

[...] las mujeres saben que no hay castigo, que como son mamás nadie las va a castigar, por eso no les importa. Si yo tengo una mujer acá que me dice abiertamente que no lo deja ver al nene porque no quiere, no porque el tipo lo intentó violar o porque lo golpea, porque no quiere por alguna boludez, yo llamaría a la policía, que la lleven a la cárcel y después hablamos (Charla informal con un agente judicial).

En definitiva, y a diferencia de lo planteado por Carol Smart, creo que se trata de una voz que no sólo puede ser escuchada en el ámbito judicial, sino que, en ocasiones, puede también otorgar cierto poder a las mujeres. El problema es que, al remitir a un imaginario esencializado y ahistórico, no es una voz propia, aunque pueda y sea apropiada por las mujeres. No es un discurso que dé cuenta del cuidado y la maternidad como una elección, sino que, más bien, refiere a algo que se cree dado, un hecho instintivo o natural —claro que eso dado, en realidad, remite al discurso de género que preexiste a los sujetos (Tubert 1991)—.¹⁵ La voz viene, así, predefinida, de forma tal que se presenta como una voz autorizada que, a su vez, habilita la descalificación de otras voces femeninas.

III

Según el antropólogo Zigon (2007), la mayor parte del tiempo las expectativas y disposiciones morales no son cuestionadas ni reflexionadas, sino que tan solo se les incorpora o implementa. Pero ocasionalmente, dirá el autor, surgirán dilemas éticos, tiempos difíciles y problemas —una suerte de crisis moral— en los que las personas deberán ejecutar una táctica ética en respuesta a su crisis moral. ¿Qué tácticas son posibles? Zigon sostiene que el abanico de tácticas disponibles responde a las historias personales y experiencias de los involucrados, las cuales informan la comprensión y razonamiento en el momento de crisis moral, así como las posibilidades socio-histórico-culturales de pensamiento y actuación en tales situaciones. En los casos que nos ocupan, es posible pensar que, frente al conflicto, padres y madres articulan discursos/tácticas en torno a la ética del *caring about* y del *caring for*, tácticas éticas posibles y disponibles en relación con aspectos culturales y sociales particulares y, fundamentalmente, con la experiencia

¹⁵ El discurso de género permite la identificación del sujeto con un papel social; así, es lo que constituye al sujeto en ese rol y no a la inversa (Tubert 1991).

de género. Los agentes judiciales encargados de administrar los conflictos también se colocan en una postura ética determinada, una táctica ética informada sobre todo por el discurso de los derechos del niño, pero también disponible en relación con la ideología personal, la impronta del juzgado (más o menos progresista), la formación profesional (derecho, trabajo social, etc.) y las experiencias personales.

Así, en los casos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y de impedimento de contacto con los hijos no convivientes, los agentes judiciales suelen apelar a principios morales y a diferentes valores socialmente compartidos para negociar una solución al conflicto. Ambos conforman una ética informada por el discurso de los derechos de los niños (y del "interés superior del niño") —y muy extendida en el mundo judicial—¹⁶ que, creo yo, podríamos llamar la *ética de la parentalidad*. El término parentalidad:

[...] engloba a ambos padres sin distinción de sexo o de género, a partir de la idea de que tanto el padre como la madre se encuentran involucrados en una nueva y común responsabilidad, sin que estén claros todavía los efectos de esta realidad producida por las mutaciones de las prácticas cotidianas de crianza de los hijos en constelaciones afectivas diversas y en nuevos contextos culturales (Verea Palomar 2005: 52-53).

En la administración de los conflictos familiares, los agentes judiciales proponen una *ética de la parentalidad* que se nutre de la del cuidado, que hace referencia a la necesidad de padres y madres en el cuidado de los niños y remite a la idea de familia nuclear como el modelo ideal u óptimo. Se trata de una ética que concuerda, en el contexto actual de énfasis en los derechos de los niños y de los padres (normativamente equivalentes a las madres), con la reproposición ideológica y simbólica del modelo de familia nuclear (Pitch 2003). Y como nuestras ideas respecto de la familia están basadas en una ficción biológica, al representarnos los lazos de parentesco como procesos naturales, establecemos que son inmutables e inevitables. De aquí entonces que nuestros vínculos familiares, si no en la práctica por lo menos en términos discursivos, no puedan ser tan fácilmente desanudados. En esa

¹⁶ Tal vez la ética de la parentalidad pueda pensarse como una versión *aggiornada* de la concepción "familiarista" de las relaciones familiares, de la que muchos agentes judiciales —en especial cuando se trata de juzgados de familia— son partícipes. La concepción "familiarista" se basa en una idea hegemónica e idealizada de familia cuyas consecuencias en el accionar de los agentes judiciales se traducen en un interés por preservar la familia nuclear intacta, incluso en casos de violencia doméstica (Daich 2004).

dirección parecen ir los reclamos judiciales por incumplimiento de la cuota de alimentos para los hijos y aquellos por impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes, y en esa dirección también parece ir la intervención de los operadores judiciales, quienes insisten en la inevitabilidad de los vínculos, el de los padres y madres con los hijos y por el "bienestar" de estos últimos, y la vinculación — amorosa en el mejor de los casos, amistosa en el peor— entre padre y madre:

Yo estoy convencido de que hay casos que no tienen solución, en los que el vínculo de una pareja se quiebra y no se puede restaurar; yo estoy convencido de eso. Ahora, esto no quita que cuando hay hijos la condición de padre y madre subsiste hasta que no falte uno de los tres: padre, madre e hijo. Hasta que no falte uno de los tres, lo van a seguir siendo. Y por eso tienen que ponerse de acuerdo (Entrevista a un juez penal correccional).

Y el vínculo persiste, con el padre también. Por este sistema cultural parece que las únicas que tenemos hijos somos las mujeres; los padres no son padres. ¿No observaste eso? El padre para lo único que sirve es para el momento en que coge con la madre, y después para pedirle alimentos, que es también cultural. ¿Cuántos padres van a las reuniones de los colegios? ¿Cuántos padres piden licencia para quedarse con el hijo que tiene anginas o porque lo operaron? Pero igual son los padres, y los chicos los necesitan. Y van a ser los padres siempre (Entrevista a una fiscal penal correccional).

Hay que aprender a vivir separados. Siguen siendo un matrimonio de alguna manera [...] Yo insisto en que la familia subsiste y el matrimonio también, separados (Entrevista a una fiscal penal correccional).

Informada por el discurso de la infancia, la postura que enfatiza la parentalidad se centra en "el bienestar de los chicos", por lo que ciertas imágenes morales respecto del cuidado de los niños son puestas constantemente en juego en la retórica de los agentes judiciales, quienes en las audiencias y declaraciones suelen esgrimir frases como "los chicos no son un botín de guerra", "si usted sabe que su hijo lo ama [al padre], ¿por qué no hace todo lo que tiene a su alcance para que se vean?", "nosotros lo que queremos es que te ocupes del nene, dale plata o una bolsa de comida, algo; pedile a ella ver al nene, si no te deja podés hacer la denuncia; así como es tu obligación pasarle alimentos, es tu derecho verlo", "pero ¿ustedes no piensan en su hija?, ¿no se dan cuenta que en vez de estar en la escuela, hoy está en un juzgado penal?". Así, según los agentes judiciales, en el marco de estos conflictos, son los intereses de los chicos los que deben privilegiarse:

Entonces cuando ventilás una causa penal, es lo que nunca nadie valora. ¿Qué pasa? ¿Cuál es el objeto de la prenda en una 24270 y en una 13944? ¿Por qué estás peleando? En la 13944 por plata, pero ¿por qué pedís la plata?, ¿la pedís porque no podés mantener a tu chico o porque creés que el otro tiene que mantenerlo? Pero ¿qué usas? La prenda

es el chico: él está pasando necesidades, o sea el caballo de batalla es el chico. La 24270 muchas veces es el arma en un divorcio: no me da al chico, no me devuelve al chico, ¿cuál es el arma? El chico. En el expediente, ¿qué ves? El denunciante y el imputado, ¿y el chico? El chico queda en el medio, el chico no importa. A nosotros sí nos importa (Charla con una secretaria de un juzgado penal correccional).

Para nosotros siempre es el chico. Por ejemplo, si en esta ley [24270] nosotros no tomamos al chico como el verdadero destinatario de la ley, no funciona. El destinatario de la ley es el chico, porque la convención de los derechos del niño le permite al chico tener contacto fluido con ambos padres. Ellos tienen que reconocerse como padres y entender que lo que importa es el chico (Charla con un juez penal correccional).

En general una persona de clase media, cuando no entiende nada de derecho, dice: "no me paga alimentos, no lo ve más", ¿o no es lo común que vos escuchás? Mujer término medio piensa eso, no piensa por los hijos, piensa en ella. Entonces ¿qué viene? Ella lo denuncia por 13944 y él la denuncia por 24270. Están los dos en sede penal, ninguno va a solucionar el problema, y ¿qué lograron? Nada, pero el imaginario común dice: vos no me pagás alimentos, yo no te lo dejo ver. Es muy difícil que el padre o la madre, sobre todo en la 24270, antes de hacer una denuncia como esa se ponga a pensar qué consecuencias tiene para el chico. ¿Qué es más importante, que lo vea o que le pase alimentos? ¿O es tan importante una cosa como la otra? Yo tengo una posición tomada al respecto, pero una posición quizás derivada de un nivel sociocultural distinto al del común. ¿Por qué? Porque conozco el derecho, porque tengo años de terapia, porque siempre traté de priorizar a mis hijos, y cuando los puse por delante de los problemas sin pensar, por suerte siempre me di cuenta a tiempo (Entrevista con una secretaria de un juzgado penal correccional).

Ahora bien, el "interés superior de los niños" es una categoría imprecisa, pasible de ser disputada por distintas moralidades, que no puede ser definida a priori y apenas puede caracterizarse como polisémica. En el horizonte de la *ética de la parentalidad*, es interpretada de forma tal que repropone el modelo de familia nuclear, insistiendo en la necesidad de padres y madres. Así, desde una postura ética particular, la burocracia judicial dialoga con las moralidades que son presentadas para su administración.

Cuando se trata de casos de 24270, las "audiencias de contacto" estipuladas por la ley pueden funcionar como una suerte de "mediación", una reunión en la que se favorece la comunicación entre las partes y se intenta llegar a un acuerdo. Así, escapando a la lógica inquisitorial de búsqueda de la verdad, en estos casos no parece importar tanto probar si el hecho ocurrió o no, sino más bien reestablecer el contacto entre padres e hijos y llegar a un acuerdo provisorio de visitas. Los agentes judiciales proponen una *ética de la parentalidad*, según la cual madre y padre son necesarios en la vida de los niños; ambos deben hacerse cargo del cuidado de los mismos, aceptar el ejercicio parental del otro y asumir que es algo "para toda la vida":

En los casos de impedimento de contacto es, primero, la evidencia de la falta de comunicación, segundo, lo que viene de la mano de esto es el reconocimiento del otro como padre. Siempre hay problemas de reconocimiento del otro como padre, la madre que no lo reconoce al padre. Y cuando uno logra comunicación, logra que se reconozcan, que acepten los derechos y obligaciones del otro, desconggestionan el conflicto y consiguen que se encauce (Charla con un juez penal correccional).

Como solía decir un juez penal correccional cada vez que dirigía una audiencia de contacto, "ustedes van a ser abuelos de los mismos nietos, van a ir a las mismas fiestas, tomen conciencia de eso. En el casamiento de sus hijos van a estar ahí al frente y junto a ellos. Juntos, esto es para toda la vida".

Ahora bien, ¿qué sucede cuando estos conflictos están atravesados por episodios de violencia? Si bien la existencia de estos hechos puede justificar el acto de impedir el contacto, salvo en casos extremos, no hay un sobreseimiento directo de la persona imputada. Cuando la violencia tiene lugar entre los adultos, muchos juzgados, haciéndose eco de la *ética de la parentalidad*, no dudan en reestablecer el contacto. Ello es así porque consideran que tanto madres como padres son necesarios en la vida de los hijos, y si la violencia tiene lugar entre madre y padre no necesariamente tiene que existir entre padres e hijos; por eso, antes de sobreseer avanzan en la posibilidad de reestablecer el contacto, las más de las veces supervisado por asistentes sociales o instituciones. Como en muchos casos las personas utilizan a los niños para seguir presionando a sus exparejas, los juzgados instrumentalizan mecanismos que permitan las vinculaciones padre-hijo y eviten situaciones de violencia entre los padres y madres "hasta tanto se resuelva el conflicto familiar". Pero desde una perspectiva feminista de la violencia doméstica (Musumeci Soares 1999), estas medidas podrían pensarse como abonando la violencia de género, ya que existe, por parte de los hombres agresivos, un uso instrumental de las mismas. Y porque son medidas que en definitiva insisten en la inevitabilidad de vínculos que perpetúan la violencia y el abuso.

La administración de los casos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar también da lugar al desarrollo de "conversaciones morales", en las que los elementos provenientes de una ética de la justicia, una del cuidado y una del respeto, y la parentalidad habilitan la construcción de soluciones administrativas. Quisiera desarrollar aquí un ejemplo, describiendo una audiencia de debate que tuve oportunidad de presenciar, en la cual se decidió una *probation*. Esta decisión fue excepcional, porque se trata de una medida que se pide antes de que comience el juicio, pero, teniendo en

cuenta el "mejor interés" de los niños, fue aceptada por los agentes judiciales como la medida óptima para el caso.

La audiencia de debate, que tuvo lugar en el gran despacho del juez que hace las veces de "sala de audiencias", comenzó con la lectura del delito imputado: "haberse abstraído de prestar los medios indispensables para la alimentación de sus dos hijos menores XY y XYY desde el año 1998" hasta la fecha de la indagatoria, en noviembre de 2004 y las "cuestiones preliminares". Luego, el juez le pidió al imputado, *Roberto*, que se acercara y tomara asiento frente a su escritorio para declarar sobre su defensa. Luego de preguntarle por sus datos personales, el juez le pidió que se expidiera sobre el hecho que se le imputaba.

En el relato que ofreció en el juicio, Roberto apeló a una táctica ética que hizo uso de la retórica del *caring about* para construirse moralmente y argumentar a su favor:

Roberto respondió al juez de la siguiente manera: "Soy inocente de todo lo que me imputan; es más, considero que esta imputación es agravante. Si yo no hubiese cumplido mis deberes de padre, ella no hubiera esperado años para denunciarme. Jamás creí que iba a terminar en una situación igual: yo soy un hombre muy tradicional, vivo en la casa que era de mi madre, una casa de familia, soy un tipo afecto a lo que tiene que ver con la educación y la moral. Nunca hablé mal a mis hijos de su madre, y eso que mis hijos están vivos porque yo no financié su deceso. *Paola* no los quería tener, pero yo no iba a permitir ni permití un aborto. Asistí a cada uno de los partos, hice bautizar a mis hijos y también al hijo mayor de ella.¹⁷

"[...] Nunca le pedí recibo alguno y no le abrí nunca una cuenta porque le daba la plata en efectivo. No me esperaba esto. Todo esto daña a mis hijos y me preocupa, porque con esta señora mis hijos conocieron la comisaría y los tribunales.

"[...] Antes de que se mudaran [a una provincia] iban a un colegio al que había ido la madre cuando era chica. Es un colegio estatal, y yo acepté que fueran ahí porque la madre quiso, pero hubiese preferido que fueran a un colegio privado porque me interesa su excelencia en la educación. Siempre me preocupé por ellos".

Como sugería más arriba, las éticas posibles y disponibles están en relación con los aspectos culturales y sociales particulares, y también con la experiencia de género. Asimismo, la exposición de estos relatos implica la obligatoriedad de la expresión de los sentimientos, pero estos pueden ser reflejo de los estados internos del sujeto o estrategia de persuasión: "las emociones y la forma cómo son expresadas y percibidas tendrían un papel

¹⁷ En su discurso, Roberto mencionó también sus convicciones religiosas, la cuales aportan a la elaboración del discurso moral que lo construye como padre. Teniendo en cuenta la gran cantidad de crucifijos que se encuentran en las salas de audiencias —y seguramente la gran cantidad de jueces que profesan la religión católica— cabe preguntarse si Roberto no incorporó de manera deliberada esas referencias religiosas, haciendo un uso instrumental de las mismas.

persuasivo o táctico, o sea, se prestarían a crear situaciones de credibilidad o descrédito para los que las exhiben" (Bailey 1983: 22-23 en Vianna 2010). En su exposición, Roberto también apeló a los sentimientos —que darían cuenta de la internalización de la obligación (Vianna 2010)—, una forma de construirse moralmente como un buen padre cuyas acciones nada tienen que ver con las acusaciones que sobre él pesaban: "Siempre me preocupé por ellos. Amo tanto a mis hijos que nunca haría algo que les haga mal, nunca les hablé mal de la madre y ellos no fueron tenidos en cuenta. Mis hijos me aman, y si yo no les cumpliera me desespero [...] Yo no soy un padre que les haya hecho pasar hambre a mis hijos".

Ahora bien, de la misma manera, los operadores judiciales encargados de tramitar el conflicto se posicionaron en una postura ética determinada; apelaron a ciertas imágenes para, también en un lenguaje moral, calificar las acciones de Roberto:

Juez: Nadie dice que usted sea un mal padre y no se nos cruzó por la cabeza. A usted se le imputó el haberse abstraído de prestar los medios indispensables para la alimentación de sus hijos, de eso se tiene que defender. [...]

El juicio prosiguió con preguntas del fiscal y la defensora al imputado, preguntas que referían a las pruebas existentes, a si había aportado para la manutención o no, si había pagado cuentas de gas, luz, medicina prepaga, la cuota del club, etc. Los testigos citados no se presentaron, y el juez hizo que declarara la denunciante, *Paola*, a quien le preguntó por sus datos personales para luego darle la palabra al fiscal. Este le preguntó por la relación económica que *Roberto* había tenido con sus hijos durante los últimos años, la relación que tenía con ellos, si aportaba dinero para los gastos de la casa, etc. La defensora de *Roberto* repreguntó sobre los mismos temas, haciendo hincapié en "el esparcimiento", en el hecho de que *Roberto* estaba pagando la cuota del club de remo de los chicos, que había vacacionado con ellos y los chicos habían vuelto "contentos" y que había afecto entre ellos.

Defensora: ¿Los chicos le escriben al papá? Cartitas, notitas, esas cosas...

Paola: Sí, yo sé que lo quieren al papá. Si bien le tienen miedo, lo quieren.

Juez: ¿Qué piensa que puede pasar de ahora en más? ¿Qué le pediría usted al señor fiscal?

Paola: Que no sea más agresivo conmigo. Los nenes son nuestros y necesitan sostén de todo tipo y que vaya a terapia. Son nuestros hijos y tenemos pasares económicos muy distintos.

Persiguiendo el "interés superior del menor", y desde una *ética del parentalidad*, el juez apeló a principios morales y a diversas imágenes, como la de los "buenos padres" o imágenes de responsabilidad y cuidado, para promover un principio de acuerdo entre las partes:

Juez a Paola: Estamos acá por un problema que involucra a no menos de cuatro personas. Mientras vivan van a ser hijos, mamá y papá, esto no tiene salida. Yo le di la posibilidad de que me diga qué es lo que quiere. Usted habló de terapia para que los ayude a convivir, si interpreté bien. Yo quiero suponer que los dos quieren ser padre y madre,

cumplir con sus roles. Acá hay tres posibilidades, o es verdad lo que denunció, o no, o es verdad pero no se puede demostrar. ¿Usted podría llegar a dialogar con *Roberto*, a construir una relación?

Paola: Sí, pero si me respeta. Traté de hacerlo por mis hijos, pero él no quiso.

Juez: Quiero hablar a solas con el fiscal y la defensa.

[...] Luego del intervalo, volvimos a la sala de audiencias y la defensora pidió formalmente la *probation*, dijo que *Roberto* iba a realizar depósitos bancarios a favor de sus hijos y que el CMF podía examinarlo para que le sugiera un tratamiento psicológico que mejore la relación de los progenitores y beneficie, así, a los menores. El juicio se convirtió, literalmente, en una audiencia de *probation*. Hicieron pasar a *Paola* a la sala, y el juez le dijo:

Juez: Ud. le pidió al fiscal que encauce a *Roberto* para que puedan tener una mejor relación. Esto es muy difícil en el ámbito penal. Aquí a veces no podemos obrar; la condena no le da nada, porque la relación padre-madre-hijo va a estar toda la vida, y una condena al padre afecta su capacidad laboral y su relación con sus hijos. El castigo no beneficia a nadie. Hay una alternativa que es la *probation*, que no es un reconocimiento de que lo que pasó sea cierto. Su planteo fue: quiero que mis hijos vivan mejor. Suspendemos el proceso porque este año él ha depositado dinero para los chicos, les paga la cuota para el club y le paga la cuota a su hijo mayor que no es hijo de él, pero que es hermano de sus hijos; él ofrece seguir con esta actitud. Ahora, las cargas son una prevención que nos sirve para cuidarnos de otros conflictos. No puedo mandarlos a todos a un tratamiento familiar, pero sí a *Roberto* al CMF para que lo examine y le sugiera el tratamiento a seguir. Pero lo ideal es que participen todos, pero eso es voluntario, yo no la puedo obligar a usted pero si usted va a terapia, eso va a ayudar.

Nosotros queremos lo mejor para todos, pero es sólo eso, nuestra intención; depende de ustedes que no haya más conflicto. Los chicos están, entonces tiene que haber una comunicación mínima. Esto va para los dos. Si pensamos en gente de buena fe que quiere lo mejor para sus hijos, yo le creo que usted quiere ser la mejor madre, pero sé que él quiere ser el mejor padre, entonces ustedes tienen que comunicarse, tratar de no judicializar estos conflictos. Tienen que hablar entre ustedes.

Fiscal: Una condena aumentaría el conflicto y escaparía de nosotros la posibilidad de regularlo, como lo podemos regular desde una *probation*. El tratamiento psicológico seguramente va a disminuir el conflicto. Aquí estamos tratando de que sean mejores padres. Ustedes le están pudriendo la niñez a dos niños que no se lo merecen. Aprovechen la oportunidad y traten de mejorar la relación porque no siempre les va a tocar este juez y esta defensora de lujo.

Juez: Disiento con el señor fiscal, yo creo que ellos son los mejores padres que pueden tener los chicos porque son sus padres, y tienen sus virtudes y tienen sus defectos. Es excepcional una audiencia de *probation* en medio de una audiencia de debate, pero, citando a Alberdi, corresponde parar la guerra, evitar que haya más víctimas. El sentido de todo esto es que puedan estar mejor: mamá, papá e hijos.

IV

En estos conflictos judicializados, hombres y mujeres se presentan como madres y padres, articulando tácticas éticas que se valen de la ética del cuidado. Estas tácticas éticas son posibles y están disponibles en relación con aspectos culturales y sociales particulares, y, fundamentalmente, con

la experiencia de género. Así, es posible diferenciar los discursos de padres y madres, los primeros en torno a una ética del *caring about* (casi como una expresión de preocupación) y las segundas en torno a una del *caring for* (como el cuidado propiamente dicho). Y es interesante notar cómo estos posicionamientos son leídos en la agencia judicial, cómo las mujeres son vistas como cuidadoras naturales y cómo las expresiones de preocupación y cuidado de los varones son vistas como dignas de reconocimiento. El discurso en torno al cuidado (*caring about*) y a los derechos de los padres —legitimado en el derecho de los chicos— va dando una nueva voz a los varones/ padres que es pasible de constituirse en una retórica audible en los ámbitos judiciales. Ahora bien, la retórica de las madres también es audible; aunque, fundada en el imaginario de la maternidad, no sea del todo una voz propia, puede ser apropiada y utilizada por las mujeres. Es una retórica que permite, por ejemplo, que las mujeres protejan a sus hijos de la violencia a través de los casos de impedimento de contacto. Pero también permite instrumentalizar a los chicos e incluso acusar de forma falsa al padre. Justamente porque el imaginario maternal es complejo y de la mano de la representación ideal de la buena madre aparece la imagen contraria, la mala madre, esta retórica es al mismo tiempo fuente de poder y de sospecha.

Esas éticas, que son el material disponible para la construcción de soluciones administrativas, pueden entonces ser subsumidas, vía las conversaciones morales que tienen lugar en el juzgado (a través de audiencias, por ejemplo), en una *ética de la parentalidad*, enunciada por los agentes judiciales, que no hace más que enfatizar la "necesidad de padres y de madres" e insistir en el modelo de familia nuclear. Ahora bien, esta ética presenta sus complicaciones porque asume una neutralidad que no es tal: la *ética de la parentalidad*, tal y como es expresada en los tribunales, es ciega a las relaciones de poder inherentes a las relaciones de género ●

Bibliografía

- Badinter, Elisabeth, 2003, *Hombres/mujeres. Cómo salir del camino equivocado*, FCE, Buenos Aires.
- Bestard, Joan, 1998, *Parentesco y modernidad*, Paidós, Barcelona.
- Bestard, Joan, 2004, *Tras la biología: la moralidad del parentesco y las nuevas tecnologías de reproducción*, Universidad de Barcelona, Barcelona.
- Borneman, John, 1997, "Cuidar y ser cuidado: el desplazamiento del matrimonio, el parentesco, el género y la sexualidad", *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 154.

- Cosse, Isabella, 2006, *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar. 1946-1955*, FCE, Buenos Aires.
- Corrêa, Mariza, 1983, *Morte em família. Representações jurídicas de papéis sexuais*, Graal, Río de Janeiro.
- Daich, Deborah, 2004, "Los procedimientos judiciales en los casos de violencia familiar", en Sofía Tiscornia (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Antropofagia, Buenos Aires.
- Daich, Deborah, María Victoria Pita y Mariana Sirimarco, 2007, "Configuración de territorios de violencia y control policial: corporalidades, emociones y relaciones sociales", *Cuadernos de Antropología Social*, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, vol. 25. pp. 71-88.
- Gilligan, Carol, 1982, *In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development*, Harvard University Press, Massachusetts.
- Guy, Donna, 1999, "Los padres y la pérdida de la patria potestad en la Argentina (1880-1930)", en C. Mayo et al., *Aportes para una Argentina plural*, Archivo General de la Nación, Buenos Aires.
- Johansson, Thomas y Roger Klinth, 2007, "Caring Maters. The Ideology of Gender Equality and Masculine Positions", *Men and Masculinities X*, pp. 42-62.
- Kohen, Beatriz, 2008, *El género en la justicia de familia. Miradas y protagonistas*, Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Leavitt, John, 1996, "Meaning and Feeling in the Anthropology of Emotions", *American Ethnologist*, vol. 23, núm. 3, pp. 514-539.
- Lutz, Catherine, 1986, "Emotion, Thought and Estrangement: Emotion as Cultural Category", *Cultural Anthropology*, vol. 1, núm. 3, pp. 287-309.
- Lutz, Catherine y Geoffrey White, 1986, "The Anthropology of Emotions", *Annual Review of Anthropology*, vol. 15, pp. 405-436.
- Mauss, Marcel, 1979, "A expressão obrigatória dos sentimentos", en Roberto Cardoso de Oliveira (org.), Editora Ática, Mauss, San Pablo, pp. 147-153.
- Myers, Fred, 1979, "Emotions and the Self: A Theory of Personhood and Political Order among Pintupi Aborigines", *Ethos*, vol. 7, núm. 4, pp. 343-370.
- Musumeci Soares, Barbara, 1999, *Mulheres invisíveis. Violência conjugal e novas políticas de segurança*, Civilização Brasileira, Río de Janeiro.
- Pitch, Tamar, 2003, *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*, Trotta, Madrid.
- Rubin, Gayle, 1998 (1975), "El tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo", en Marysa Navarro y Catherine R. Stimpson (comps.), *¿Qué son los estudios de mujeres?*, FCE, México, pp. 15-74.

- Sefton, Ana Paula, 2006, "Paternidades en las culturas contemporáneas", *La Ventana* 23, pp. 37-69.
- Smart, Carol, 1995, "Losing the Struggle for another Voice: The Case of Family Law", *Dalhousie Law Journal*, vol. 18, núm. 2, pp. 173-177.
- Smart, Carol, 2000, "Divorce and Changing Family Practices in a Post Traditional Society. Moral Decline or Changes to Moral Practices?", *Family Matters*, núm. 56.
- Smart, Carol, Amanda Wade y Bren Neale, 1999, "Objects of Concern? Children and Divorce", *Child and Family Law Quarterly*, vol. 11, núm. 4, pp. 365-376.
- Tubert, Silvia, 1991, *Mujeres sin sombra. Maternidad y tecnología*, Siglo XXI, Madrid.
- Verea Palomar, Cristina, 2004, "Malas madres: la construcción social de la maternidad", *debate feminista*, "Maternidades", año 15, vol. 30.
- Verea Palomar, Cristina, 2005, "Maternidad: historia y cultura", *La Ventana*, núm. 22, pp. 35-67.
- Vianna, Adriana de Resende, 2010, "Derechos, moralidades y desigualdades: consideraciones a partir de procesos de guarda de niños", en Carla Villalta (comp.), *Infancia, justicia y derechos humanos*, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, pp. 21-72.
- Wall, Glenda y Stephanie Arnold, 2007, "How Involved is Involved Fathering?: An Exploration of the Contemporary Culture of Fatherhood", *Gender & Society*, vol. 21, núm. 4, pp. 508-527.
- Zigon, Jarret, 2007, "Moral Breakdown and the Ethical Demand. A Theoretical Framework for an Anthropology of Moralities", *Anthropological Theory* 7 (131).